

## X.VI.- EXTRANJEROS

[82] Extranjero, sin residencia ni trabajo, pero con condiciones para hacer vida honrada.

El artículo 90 del Código Penal contempla la posibilidad de que alcancen la libertad condicional los sentenciados que se encuentren en el tercer grado de tratamiento penitenciario, que hayan extinguido las tres cuartas partes de la condena impuesta, que hayan observado buena conducta penitenciaria y que exista respecto de ellos un pronóstico individualizado y favorable de reinserción social emitido por los expertos que el Juez de Vigilancia Penitenciaria estime convenientes, aunque no se entenderá cumplida la circunstancia anterior si el penado no hubiese satisfecho la responsabilidad civil derivada del delito en los supuestos y conforme a los criterios establecidos por el artículo 72.5 y 6 de la Ley Orgánica General Penitenciaria.

En el caso del penado, observamos que cumplió las 3/4 partes de la condena el pasado 28.09.11, que se encuentra en tercer grado, que ha gozado sin incidencias negativas de numerosos permisos de salida desde el 30.12.10, que es delincuente primario, que observa buena conducta que participa positivamente en las actividades del centro, que no se encuentra prisionizado, que no presenta adicciones, que ha asumido la responsabilidad delictiva, que cuenta con aval familiar y que viene realizando actividades retribuidas, al estar incluido en un programa de la "CAIXA SOCIAL" que es remunerado.

Atendidas las anteriores circunstancias, consideramos que, aun cuando el apelante no pueda acceder, por el momento, al mundo laboral ni cuente con residencia legal en España, se encuentra preparado para hacer vida honrada fuera del centro penitenciario, de modo que para este Tribunal el pronóstico de integración social es favorable y, consecuentemente, con estimación del recurso, le concedemos la libertad condicional interesada, de acuerdo con las reglas de conducta que le imponga la Junta de Tratamiento. **Auto nº 4614/2011. 14 de diciembre. JVP 6 de Madrid. Exp. 93/2011, en el mismo sentido Auto 2149/2012, de 5 de junio. JVP 6 de Madrid. Exp. 456/2011.**

Fuente: Cuadernos de Derecho Penitenciario nº 18  
Colegio de Abogados de Madrid  
ROJ: AAP M 16047/2011